



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de julio del 2002
No. 21

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 84.- Con el que se reforma la fracción II del artículo 3, de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 84

LA H. “LIV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 3, de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Tener un censo de población mayor de 40,000 habitantes, o menor de este número, cuando los centros de población compartan un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen;

III. a V. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. José Manuel Castañeda Rodríguez.- Diputados Secretarios.- C. Silvio Gómez Leyva.- C. José Antonio Saavedra Coronel.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de julio del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LJV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es del amplio conocimiento de Vuestra Soberanía, el municipio, sociedad natural domiciliada, ha constituido y sigue siendo en la realidad nacional mexicana, una institución profundamente arraigada en la idiosincrasia del pueblo, en su cotidiano vivir y quehacer político.

El Constituyente de Querétaro otorgó al municipio una posición de relevancia en la Ley Suprema, por tal razón en su texto se establecieron las previsiones necesarias para regular la compleja vida de las comunas, que irrumpen en la vida social de la república como el centro y base de diversos fenómenos jurídicos, políticos, económicos y sociales.

La reforma constitucional de 1999, reafirmó y acrecentó la autonomía del municipio libre, para fortalecerlo, sobre la base de que el compromiso con la renovación del federalismo, implica la promoción del municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población.

El Ejecutivo a mi cargo, está empeñado en fortalecer la capacidad de los municipios para propiciar mayores niveles de bienestar social a la población, por lo que estima necesario consolidar la autonomía municipal para dar lugar a un pleno ejercicio de autoridad, con estricto apego a la legalidad y coadyuvar a la gobernabilidad democrática.

Con este propósito, mi Gobierno se ha dado a la tarea de revisar a fondo el marco jurídico de la entidad, para promover, impulsar y fortalecer al municipio, como piedra angular de nuestra vida republicana y federal, partiendo de la premisa de que la fuerza de la participación ciudadana sea el factor que determine las notas políticas y económicas que deban corresponderle a este primer nivel de gobierno.

En este orden de ideas, deben establecerse previsiones legales que permitan facilitar a los centros de población, que por sí solos o unidos, concreten la legítima aspiración comunitaria de constituirse en un municipio, que como reclamo social sintetice la necesidad de crear un espacio de gobierno para acceder a una forma de vida digna y decorosa de sus habitantes.

En tal virtud, se propone reformar la fracción II del artículo 3 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, para establecer la permisión legal de crear municipios, cuando los centros de población sin contar con el número de población, exigido por el texto vigente, compartan un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

En mérito de lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta representación popular, la presente iniciativa de decreto, para que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

De conformidad con lo acordado por la Presidencia de la "LIV" Legislatura, las Comisiones de Dictamen de Legislación y de Legislación y Administración Municipal, recibimos, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

En atención a la encomienda conferida, las citadas comisiones llevaron a cabo la revisión y estudio de la iniciativa, por lo que, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79, y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirven emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Haciendo uso de las facultades que los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le confieren, el titular del Ejecutivo Estatal, sometió a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto que se estudia.

Estimando imprescindible para el pleno cumplimiento de la tarea de estudio encomendada a las comisiones de dictamen, el conocer los argumentos, justificación y sentido de la propuesta legislativa, estimamos pertinente referir los aspectos relevantes que se desprenden de la exposición de motivos.

Menciona el autor de la iniciativa, que el municipio, sociedad natural domiciliada, ha constituido y sigue siendo en la realidad nacional mexicana, una institución profundamente arraigada en la idiosincrasia del pueblo, en su cotidiano vivir y quehacer político.

Agrega que el Constituyente de Querétaro otorgó al municipio una posición de relevancia en la Ley Suprema, por tal razón en su texto se establecieron las previsiones necesarias para regular la compleja vida de las comunas, que irrumpen en la vida social de la república como el centro y base de diversos fenómenos jurídicos, políticos, económicos y sociales.

Explica que la reforma constitucional de 1999, reafirmó y acrecentó la autonomía del municipio libre, para fortalecerlo, sobre la base de que el compromiso con la renovación de federalismo, implica la promoción del municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población.

Manifiesta su empeño en fortalecer la capacidad de los municipios para propiciar mayores niveles de bienestar social a la población, por lo que estima necesario consolidar la autonomía municipal para dar lugar a un pleno ejercicio de autoridad, con estricto apego a la legalidad y coadyuvar a la gobernabilidad democrática.

Consecuente con este propósito, ha llevado a cabo la tarea de revisión a fondo del marco jurídico de la entidad, para promover, impulsar y fortalecer al municipio, como piedra angular de nuestra vida republicana y federal, partiendo de la premisa de que la fuerza de la participación ciudadana sea el factor que determine las notas políticas y económicas que deban corresponderle a este primer nivel de gobierno.

Por lo que, estima, deben establecerse previsiones legales que permitan facilitar a los centros de población, que por sí solos o unidos, concreten la legítima aspiración comunitaria de constituirse en un municipio, que como reclamo social sintetice la necesidad de crear un espacio de gobierno para acceder a una forma de vida digna y decorosa de sus habitantes.

Por lo que, propone reformar la fracción II del artículo 3 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, para establecer la permisión legal de crear municipios, cuando los centros de población sin contar con el número de población, exigido por el texto vigente, compartan un pasado

histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

CONSIDERACIONES

Descritos los antecedentes sobresalientes de la iniciativa y revisado el contenido tanto de la parte descriptiva como de la parte normativa de la misma, las comisiones de dictamen encuentran fundamentado su estudio, de acuerdo con lo previsto en las facultades que el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga a la Legislatura.

Mediante la iniciativa de decreto se propone la reforma de la fracción II del artículo 3 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, con el propósito de modificar su texto y establecer entre otros requisitos, para el otorgamiento de categoría de municipio a los centros de población el tener un censo de población mayor de 40,000 habitantes, o menor de este número, cuando los centros de población compartan un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

Como se desprende de la propuesta, la iniciativa se encamina a la modificación de la ley que reglamenta las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con la facultad de la Legislatura, para fijar límites y crear y suprimir municipios, regulando los requisitos y el procedimiento aplicables.

La reforma amplía el contenido normativo del citado precepto para establecer una hipótesis disyuntiva, mediante la cual se ofrecen alternativas para que, se considere el censo de población de 40,000 habitantes como mínimo para crear un municipio, o bien se atiendan las condiciones históricas y culturales o las necesidades políticas, sociales, económicas y administrativas de los poblados solicitantes.

En opinión de los diputados encargados del estudio de la iniciativa, esta medida legislativa contribuirá a dar respuesta a diversas demandas de la población, que más allá del riguroso cumplimiento de una exigencia numérica, posee justificadas y sólidas razones, basadas en sus necesidades y legítimos intereses de atención oportuna y directa de servicios públicos.

La existencia del municipio se sustenta, principalmente, en la relación de vecindad y de solidaridad social que se establece entre los componentes de las agrupaciones humanas, reducidas y homogéneas, para atender sus necesidades y problemas particulares y colectivos, mediante una organización jurídica y administrativa y una unidad de gobierno encargada de la satisfacción de los fines de la comunidad.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa, al facilitar la integración de municipios, atiende un legítimo reclamo de la sociedad y es congruente con la esencia de ésta entidad jurídica – política que se ha constituido en la base de la división territorial y de la división política y administrativa de los Estados, fortalecida, significativamente, en su autonomía y libertad, mediante disposiciones consagradas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación de las Entidades Federativas, para permitir el ejercicio cabal de sus atribuciones, una mejor organización administrativa y la oportuna respuestas a las demandas de la población.

Por otra parte, ha sido registrado y queda constancia del voto particular en contra de la iniciativa de decreto, que formula el diputado David Ulises Guzmán Palma, Presidente de la comisión de dictamen de Legislación, en uso del derecho que la ley le confiere.

Finalmente, estimando que el municipio es el espacio más cercano entre la población y la atención de sus necesidades y que a través del mismo, se permite el mejor desarrollo de las comunidades y del propio Estado, juzgamos procedente la iniciativa de decreto y concluimos con los resolutivos siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, sometida a la consideración de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para que previa satisfacción del procedimiento legislativo aplicable se remita al titular del Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

COMISIONES DE DICTAMEN DE**LEGISLACION****PRESIDENTE**

DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSE RAMON ARANA POZOS
(RUBRICA).

DIP. MARTIN MARCO A.
VILCHIS SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

DIP. RUBEN M. ALEXANDER RABAGO

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**PRESIDENTE**

DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN
(RUBRICA).

DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DIAZ

PROSECRETARIO

DIP. ANGELICA MOYA MARIN

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).